



Bogotá D.C. 01 SEP 2023

Oficio No. 23-4-06311

Señor:

**JHONATAN ESTEBAN BERNAL ROJAS**

Teléfono: 301 2751629

Email: [Jhonatan.bernal@urosario.edu.co](mailto:Jhonatan.bernal@urosario.edu.co)

La Ciudad

**REFERENCIA:** Correspondencia Curaduría No. 001365 del 08 de agosto de 2023.

**ASUNTO:** Respuesta al requerimiento de información.

Respetado Señor:

En respuesta a su comunicado de la referencia me permito informarle en el marco del artículo 28 de la ley 1437 de 2011, que el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016 señala: "para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente (...)"

1. Para hacer reparaciones menores o locativas, como, por ejemplo: cambio de pisos, remodelación de baños y cocina, pintura interna del inmueble y redes hidráulicas, eléctricas o de gas y que no modifiquen aspectos **ARQUITECTONICOS O ESTRUCTURALES DE LA EDIFICACIÓN** no se hace necesaria la solicitud de una licencia de construcción.
- 1.1. Para la modificación de la estructura de una edificación se hace necesaria la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de reforzamiento estructural.
2. Para hacer efectiva una demolición se hace necesaria la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de demolición total o parcial según sea el caso.
3. Los términos para resolver esta se encuentran en el Artículo 2.2.6.1.2.3.1 y el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio
4. Los requisitos para la solicitud de licencia de construcción los encontrará en la resolución 1025 de 2021 en el artículo 5° especiales exigibles a este tipo de licencias. Además de los documentos generales requeridos para todo trámite establecidos en la Resolución 1025 de 2021 en el artículo 1° expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.
5. Respecto del proceso para la solicitud de licencias lo encontrará del Artículo 2.2.6.1.2.2.1 al Artículo 2.2.6.1.2.2.5 del Decreto 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio
6. De otro lado, si desea saber el costo de una licencia urbanística, en la página web [www.curaduria4.com.co](http://www.curaduria4.com.co) podrá encontrar la tabla de expensas para el pago de los cargos fijos y variables aplicables para el año 2023.

C. F.






Arq. Mauro Arturo Baquero Castro

7. No es posible adelantar obras en el predio objeto del trámite sin que la correspondiente solicitud sea aprobada y su acto administrativo haya sido efectivamente notificado y ejecutoriado.
8. Todos los Curadores Urbanos de Bogotá D.C. tienen las mismas competencias y funciones y podrán ejercer de la misma manera dentro del territorio distrital.

Atentamente,

  
ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO  
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: S.B.R.  
Revisó: C.

